

Oficio N° 087-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 30 de setiembre de 2020

Señor

Enrique Cedano Pozo

Jefe Zonal

Zona Registral IV, Sede Iquitos

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Iquitos. -

Asunto: Inscripción registral de concesiones forestales en Loreto.

Referencia: Carta N°165-2020-CD-ORPIO (07/08/20)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al pedido de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO a su entidad para no proceder a la inscripción registral de concesiones forestales que se superponen a las Reservas Indígenas en trámite de creación en el departamento de Loreto, donde habitan pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial (PIACI).

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia, nuestra institución tomó conocimiento que el Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR de Loreto vendrían anunciando la inscripción en los registros públicos de las concesiones forestales que se encontrarían superpuestas a áreas en trámite de creación de las Reservas Indígenas Yavarí Tapiche, Yavarí Mirim, Kakataibo Sur, Sierra del Divisor Occidental (Kapanawa) y Napo Tigre, ubicadas en la región de Loreto.

Con relación a las restricciones para el establecimiento de las concesiones forestales, la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre dispone que no se otorgará títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas de trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como **en las áreas de trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial**, en concordancia con los tratados internacionales en vigor.

En ese sentido, con dicha norma se generan dos escenarios relacionados a la temporalidad de otorgamiento de títulos habilitantes forestales, es decir, aquellos que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763 (el 1 de octubre de 2015) y los otorgados con posterioridad a la misma. En ambos casos, la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado y ha realizado el análisis correspondiente, los cuales fueron puestos de conocimiento al Gobierno Regional de Loreto¹ y el Ministerio de Cultura².

De esa manera, respecto de aquellos títulos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29763, en la misma línea de lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH³, la Defensoría del Pueblo ha recomendado revisar los términos en los que se otorgaron dichos títulos de concesión, a efectos de determinar las modificaciones necesarias con la finalidad de garantizar el pleno respeto de los derechos de los PIACI. Mientras que, con relación a los títulos otorgados con posterioridad a la vigencia de la mencionada ley, nuestra institución ha señalado que tales actos son nulos de pleno derecho, de conformidad con el artículo 10.1 del TUO de la Ley N°

¹ Oficio N° 585-2018-DP/OD-LORETO, de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido al Gore Loreto.

² Oficio N° 357-2018-DP/AMASPPI, de fecha 04 de octubre de 2018, dirigido al Ministerio de Cultura.

³ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Pag. 81. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, al presentar vicios de legalidad al contravenir lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

En esa línea⁴, recordamos a las instancias correspondientes que el contacto es una de las principales causas de amenaza a la vida y la salud de los PIACI. Por tanto, los ingresos de personas que realizan actividades de extracción de recursos naturales como la industria maderera, tanto legal e ilegal — dentro de sus territorios— constituye una grave amenaza para su supervivencia y para la integridad física y cultural de estos pueblos⁵. Debido a ello, es insostenible la coexistencia entre los PIACI y las concesiones forestales, considerando el respeto por los principios de no contacto y de intangibilidad de sus territorios⁶.

Por ello, tomando en cuenta los alcances normativos antes expuestos, corresponde a las entidades del Estado garantizar el respeto irrestricto de los derechos a la vida y la salud de los PIACI. Asimismo, en el marco de sus funciones⁷, corresponderá a su entidad verificar el cumplimiento de las formalidades del título presentado, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto que, contenido en aquél, constituye la causa directa e inmediata de la inscripción. En el caso en particular, se determinará observando de manera rigurosa las restricciones estipuladas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

De otro lado, debe considerarse que, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19, mediante el Decreto Legislativo N°1489, se establece que los servicios y acciones que implementen las entidades del Estado para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios se orientan a prevenir y responder a la propagación del Covid-19, en ámbitos donde habita esta población. Asimismo, la CIDH emitió un comunicado el 6 de mayo del 2020⁸, requiriendo los Estados para que extremen medidas de protección a fin de garantizar los derechos de los PIACI.

En ese sentido, considerando lo antes expuesto y de conformidad a nuestras competencias previstas en el artículo 162° de la Constitución Política, recomendamos a su entidad observar de manera rigurosa en la calificación de las solicitudes de inscripción registral de los títulos habilitantes forestales de la región Loreto, lo dispuesto por la quinta disposición complementaria final de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a fin de evitar la superposición con las áreas en trámites de establecimiento de las Reservas Indígenas Yavarí Mirim, Yavarí Tapiche, Napo Tigre, Kakataibo Sur y Sierra del Divisor Occidental.

Asimismo, en atención a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Orgánica de nuestra institución, le solicitamos la siguiente información:

1. La respuesta brindada al pedido realizado por la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente – ORPIO, contenida en la Carta N° 165-2020-CD-ORPIO, de fecha 7 de agosto, donde solicita no proceder a la inscripción en registros públicos de las concesiones forestales superpuestas al área de las Reservas Indígenas solicitadas a favor de Pueblos Indígenas en Aislamiento (PIA) en Loreto.
2. Un informe respecto a las concesiones forestales que han sido inscritas en los Registros Públicos de Loreto desde el año 2015 hasta la fecha, y que se superponen a las áreas en trámite

⁴ Informe N°002-2019-DP-AMASPPI-PPI sobre la Categorización de la Reserva Madre de Dios y la protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y en contacto inicial. En: <https://bit.ly/2XcajWG>.

⁵ CIDH (2013). Pueblos Indígenas en aislamiento y contacto inicial en las Américas. Párrafo 101. En: <https://bit.ly/3j6d1Vw>

⁶ Directrices de Protección para los PIACI de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay del 2012 de la ONU.

⁷ Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 162-2012-SUNARP-SN, del 18.05.2012.

⁸ La mencionada comunicación de la CIDH sobre la vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia del COVID 19 se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

de las cinco reservas indígenas solicitadas, conforme lo ha señalado el Ministerio de Cultura en sendas comunicaciones cursadas al Gobierno Regional de Loreto⁹.

3. Las medidas que su entidad adoptará para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Defensoría del Pueblo respecto a la protección de los derechos de los PIACI, en cumplimiento de la quinta disposición complementaria final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
4. Cualquier otra información relacionada a la presente solicitud y que considere importante poner a nuestro conocimiento.

Finalmente, mucho agradeceré que la información antes requerida sea remitida a nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas

C.c.

Señor:
Gerald Paúl Chata Bejar
Director General
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas
Ministerio de Cultura
Lima. -

Señor:
Kenjy Bruno Terán Piña
Gerente
Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre – GERFOR
Gobierno Regional de Loreto.
Loreto. -

⁹ Oficio N° 171-2017-VMI/MC, el cual adjunta el Informe N° 000201-2017/DGPI/VMI/MC, del 26 de diciembre del 2017; el oficio N° D000083-2019-DGPI/MC, el cual adjunta el Informe N° D000023-2019-DACI/MC, del 6 de junio de 2019; y el oficio N° 000433-2020-DGPI/MC, del 26 de mayo de 2020, dirigido al Gobierno Regional de Loreto.